

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0336-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad de las personas deportistas profesionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y previsión social/armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Precisar que el Ejecutivo Federal, previo dictamen anual del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determina las modalidades y obligaciones patronales bajo las que incorporarán al régimen de habitaciones para los trabajadores a las personas deportistas profesionales y las personas trabajadoras a domicilio. Sustituir la denominación del Capítulo X del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, de Deportistas profesionales a Personas Deportistas Profesionales, y aplicarlo a cualquier persona deportista profesional que practica una disciplina o especialidad deportiva sujeta a una relación de trabajo obteniendo una remuneración económica por su práctica, sin distinción por origen étnico o nacional, género, sexo,

edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tales como personas futbolistas, basquetbolistas, tenistas, boxeadoras, luchadoras y otras semejantes, regulando de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el caso del trabajo de las personas menores de edad. Modificar los términos de trabajador, jugador y deportista por persona deportista profesional. Considerar violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios base distintos para trabajos iguales, por origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas deportistas profesionales. Permitir que el salario base cuente con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de la experiencia en el deporte profesional. Especificar la obligación de las personas deportistas profesionales de cumplir con la disciplina de la empresa o club y las obligaciones de las personas empleadoras de organizar y mantener un servicio médico privado especializado para la persona deportista profesional, conforme a los requisitos de la disciplina deportiva que desarrolla, con perspectiva de género; conceder un día de descanso a la semana a las personas deportistas profesionales, sin detrimento a su salario; y establecer los reglamentos y protocolos correspondientes para prevenir la discriminación por razones de género, así como la atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual en su ámbito de trabajo. Prohibir que las personas empleadoras exijan a las personas deportistas profesionales un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida observando los principios de perspectiva de género. Establecer que las sanciones que se aplican a las personas deportistas no pueden contravenir las normas nacionales e internacionales en materia de trabajo. Agregar como causas de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo, cualquier tipo de discriminación sufrida por la persona deportista profesional y ejercer actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, <i>determinará</i> las modalidades y <i>fechas en</i> que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES. ÚNICO. Se reforman el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 147; la denominación del Capítulo X del Título Sexto; el artículo 292; el segundo párrafo del artículo 293; el artículo 295; el artículo 296; el artículo 297; el párrafo primero y la fracción primera del artículo 298; el primero y segundo párrafo del artículo 299; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 300; el artículo 301; el artículo 302 y; se adicionan un segundo párrafo al artículo 297; la fracción III al artículo 300 y, las fracciones III y IV al artículo 303, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen anual del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determina las modalidades y obligaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. Los deportistas profesionales y

II. *Cualquier otro tipo o modalidad de personas trabajadoras.*

...

Deportistas profesionales

Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican *a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.*

No tiene correlativo

patronales bajo las que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:

I. Las personas deportistas profesionales, y

II. Las personas trabajadoras a domicilio.

CAPÍTULO X

Personas Deportistas Profesionales

Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican **a cualquier persona deportista profesional que practica una disciplina o especialidad deportiva sujeta a una relación de trabajo obteniendo una remuneración económica por su práctica, sin distinción por origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tales como personas futbolistas, basquetbolistas, tenistas, boxeadoras, luchadoras y otras semejantes.**

Para el caso del trabajo de las personas menores de edad, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 293.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y *el trabajador* continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 295.- Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Artículo 296.- La prima por transferencia de *jugadores* se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club dará a conocer a *los* deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la *del* deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

Artículo 293.- ...

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y la **persona deportista profesional** continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 295.- **Las personas** deportistas profesionales no podrán ser transferidas a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Artículo 296.- La prima por transferencia de **las personas deportistas profesionales** se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club dará a conocer a **las personas** deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre **la persona** deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la **de la persona**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III. La participación *del* deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Artículo 297.- *No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.*

No tiene correlativo

Artículo 298.- *Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:*

I. *Someterse a la disciplina de la empresa o club;*

deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club, y

III. La participación **de la persona** deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Artículo 297.- **Será** violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios **base** distintos para trabajos iguales, por **origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas deportistas profesionales.**

El salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de la experiencia en el deporte profesional.

Artículo 298. - **Las personas** deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Cumplir con la disciplina de la empresa o club;



II. a IV. ...

Artículo 299.- Queda prohibido a *los* deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a *los* jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a *los jugadores* contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de *los patrones*:

I. Organizar y mantener un servicio médico *que practique reconocimientos periódicos; y*

II. Conceder *a los trabajadores un día de descanso a la semana*. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

II. a IV. ...

Artículo 299.- Queda prohibido a **las personas** deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a jueces o árbitros de los eventos, a sus **compañeras o** compañeros y a **sus** contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, **las y** los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de **las personas empleadoras**:

I. Organizar y mantener un servicio médico **privado especializado para la persona deportista profesional, conforme a los requisitos de la disciplina deportiva que desarrolla, con perspectiva de género;**

II. Conceder **un día de descanso a la semana a las personas deportistas profesionales, sin detrimento a su salario**. No será aplicable a la **persona deportistas profesional** la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71, **y**

III. Establecer los reglamentos y protocolos correspondientes para prevenir la discriminación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 301.- Queda prohibido a *los patrones* exigir de *los deportistas* un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Artículo 302.- Las sanciones a *los deportistas* profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.

Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;

I. a II. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

por razones de género, así como la atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual en su ámbito de trabajo.

Artículo 301.- Queda prohibido a **las personas empleadoras** exigir de **las personas deportistas profesionales** un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida **observando los principios de perspectiva de género.**

Artículo 302.- Las sanciones **a las personas** deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV, **sin que contravenga normas nacionales e internacionales en materia del trabajo.**

Artículo 303. - ...

I. a II. ...

III. Por cualquier tipo de discriminación sufrida por la persona deportista profesional, y

IV. Actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos previstos en la fracción 11 del artículo 51 de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social fijará el salario base de las personas deportistas profesionales, mediante un diálogo social en el que se incluirán a las Federaciones y Agrupaciones que tengan afiliadas a personas deportistas profesionales.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, los equipos femeniles, adscritos a cualquier liga profesional, deberán de registrar ante su respectiva Federación, los Protocolos para la Atención de Casos de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Laboral. Las Federaciones informarán, dentro de los primeros tres meses del año, a la Secretaría de la Mujer respecto de los Protocolos con los que cuentan sus equipos afiliados.

Marlene Medina Hernández.